

## **LEY 14.513**

**Fecha de sanción:** La Plata, 28 de abril de 2013.

**Fecha de promulgación:** La Plata, 21 de abril de 2013

**Fecha de publicación:** B.O. 04/07/2013.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley

**ARTÍCULO 1°** Exceptúase del pago de tasas registrales establecidas en la Ley N° 10.295 y modificatorias, a quienes soliciten segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas que involucren a inmuebles ubicados en las Ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada por el término de ciento ochenta (180) días de promulgada la presente.-

**ARTÍCULO 2°.** Autorízase a la Escribanía General de Gobierno a intervenir gratuitamente en solicitudes de expedición de segundos o ulteriores testimonios de escrituras públicas, cuando los solicitantes sean habitantes de las Ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada, y lo hagan dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente.

**ARTÍCULO 3°.** Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir con el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires un convenio de colaboración a los fines de establecer una operatoria de carácter social y gratuita en favor de los damnificados por la inundaciones que afectaron a las Ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada, y que en tales circunstancias hayan perdido la escritura de la vivienda que habitan.

**ARTÍCULO 4°.** El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley dentro de los treinta (30) días posteriores a su publicación en el Boletín Oficial; bajo el criterio de agilización y simplificación de los trámites establecidos en la presente.

**ARTÍCULO 5°.** Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar por un plazo de ciento ochenta (180) días, la vigencia de la presente ley.

**ARTÍCULO 6°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil trece.

Horacio Ramiro González  
Presidente  
H. C. de Diputados

Juan Gabriel Mariotto  
Presidente  
H. Senado

Manuel Eduardo Isasi  
Secretario Legislativo  
H. C. de Diputados

Luis Alberto Calderaro  
Secretario Legislativo  
H. Senado

DECRETO 223

La Plata, 21 de mayo de 2013.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL QUINIENTOS TRECE (14.513)

**Mariano C. Cervellini**  
Secretario Legal y Técnico